



## COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN (AGN).

AGN-CCC-PEOR-2024-0001

**DECLARATORIA DE USO DE PROCEDIMIENTO POR EXCEPCIÓN DE OBRAS CIENTÍFICAS, TÉCNICAS, ARTÍSTICAS O RESTAURACIÓN DE MONUMENTOS HISTÓRICOS, DICTADA POR EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN (AGN), PARA LA CONTRATACIÓN DE LABORES DE INVESTIGACIÓN DE LOS TRES TOMOS DE LA OBRA DE JAVIER ANGULO GURIDI.**

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, siendo las dos y treinta minutos de la tarde (2:30PM), a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024). En el salón de reuniones de este Archivo General de la Nación (AGN), ubicado en la calle General Modesto Díaz Núm. 02, Zona Universitaria, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; una vez verificado y comprobado el quórum correspondiente, se inició la reunión del Comité de Compras y Contrataciones del AGN, con la asistencia de todos sus miembros, de conformidad con lo previsto por el artículo 36 instituido mediante el Decreto No. 543-12, de fecha 6 de septiembre del año 2012, que instituye el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto del año 2016, su modificación y reglamentación complementaria, a saber:

- **Lic. José Vílchez**, subdirector del AGN; en representación de la Dirección General;
- **Lic. Patricia Grullón**; encargada del departamento de Planificación y Desarrollo;
- **Lic. Santa Reyes**, encargada del departamento Administrativo y Financiero;
- **Lic. Gian Peña**, Consultor Jurídico;
- **Lic. Alexander Beato**, responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información.

El Lic. Gian Peña, Consultor Jurídico y asesor legal del Comité de Compras y Contrataciones del AGN, procedió a dar a conocer la siguiente:

### AGENDA

**ÚNICO: CONOCER Y APROBAR**, el Informe Técnico justificativo emitido por el departamento de Investigación y Divulgación mediante oficio No. AGN-DID-018-2024, de fecha dieciséis (16) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), que solicita al Comité de Compras y Contrataciones del AGN la declaratoria de uso del procedimiento por excepción de Obras Científicas, Técnicas, Artísticas o Restauración de Monumentos Históricos para la contratación de labores de investigación de los tres tomos de la obra de Javier Angulo Guridi, en estricto cumplimiento al artículo 4, numeral 3 del Decreto

No. 543-12 que establece el Reglamento de aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

A la hora y fecha convenida se dio inicio formal a la reunión del Comité de Compras y Contrataciones del AGN, para la realización de las acciones señaladas en la parte capital de la presente Resolución. Partiendo del análisis de la documentación sometida a nuestra valoración por parte del departamento de Investigación y Divulgación del AGN, este Comité de Compras y Contrataciones está en el deber de motivar la presente Resolución sobre la base de las siguientes consideraciones:

**CONSIDERANDO:** A qué, el AGN es una institución pública del Estado dominicano, órgano rector del Sistema Nacional de Archivos (SNA), cuyas funciones son las de reunir, seleccionar, organizar, conservar, custodiar y difundir todos los documentos, expedientes y registros en general, que procedan de los archivos de las diversas oficinas, tanto públicas como privadas, que no estén en actividad y no tengan otro interés que el puramente histórico, así como todos los documentos que puedan ser adquiridos.

**CONSIDERANDO:** A qué, en virtud de las competencias establecidas en el artículo 15 de la Ley No. 481-08, le corresponde al AGN: *"Reunir, organizar y preservar el patrimonio documental producto de la gestión del Estado, y personas morales y físicas, incorporadas al Sistema Nacional de Archivos (SNA) con el fin de facilitar a la comunidad nacional el acceso a la información política, administrativa, jurídica e histórica, contribuyendo a fortalecer el ordenamiento democrático y el desarrollo cultural del país"*.

**CONSIDERANDO:** Qué de conformidad con el artículo 16 de la Ley General de Archivos No. 481-08, dispone lo siguiente: *"La Obligación de la Promoción del Acervo Cultural. En esas atenciones, el Archivo General de la Nación está obligado a promover la difusión de su acervo documental y de los restantes archivos del Sistema Nacional de Archivos"*. Asimismo, el AGN se encuentra inmerso en un proceso de rescate de la memoria histórica y acorde con las más avanzadas pautas de modernización archivística, que garantice el alcance de las metas establecidas, acorde con los objetivos fundamentales de esta institución.

**CONSIDERANDO:** A qué, el AGN tiene la doble función de ser Archivo Intermedio y Archivo Histórico de la Administración Pública. Asimismo, como Archivo General, le corresponde la protección de todo tipo de documentos de origen público y privado de interés para la memoria cultural e histórica nacional.

**CONSIDERANDO:** A qué, es de interés para el AGN el rescate, la conservación y difusión del patrimonio documental, a los fines de dar cumplimiento con el mandato legal que dispone la Ley General de Archivos No. 481-08 y su reglamentación complementaria.

**CONSIDERANDO:** Que, conforme al artículo 52 de la Constitución de la República Dominicana (CRD), indica que toda obra científica y técnica es una creación original del intelecto humano en donde se aplica

un proceso de investigación que se podría expresar a través de un medio tangible o intangible, tales como una presentación escrita u oral.

**CONSIDERANDO:** A qué, los procesos de Compras y Contrataciones están regulados por la Ley No. 340-06 y su Reglamento de Aplicación No. 543-12, así como las Resoluciones y políticas emitidas por el Órgano Rector en la materia, en este caso la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP).

**CONSIDERANDO:** A qué, es deber de los funcionarios del Estado, así como de los oferentes y proveedores, respetar y velar por el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos y Normas Complementarias que establecen y perfeccionan el Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas (SNCCP).

**CONSIDERANDO:** A qué, el departamento Administrativo y Financiero del AGN, emitió la Certificación de Apropiación Presupuestaria correspondiente al presente procedimiento, por la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$3,400,000.00)**.

**CONSIDERANDO:** A qué, el artículo 32 del Decreto No. 543-12 que instituye el Reglamento de aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, establece lo siguiente: "*Ningún procedimiento de compras o contrataciones podrá ser iniciado si no se dispone de la respectiva apropiación presupuestaria y cuota de compromiso, mediante la emisión de la Certificación de Existencia de Fondos, emitida por el Director Administrativo-Financiero o Financiero de la Entidad Contratante*".

*Párrafo I: "La Entidad Contratante, previamente a la convocatoria, deberá contar con la certificación de existencia de fondos en el sentido de que tiene apropiación presupuestaria y que va a estar considerada en la programación financiera de la ejecución. En tal certificación se hará constar el número de la partida y los recursos disponibles a la fecha de suscripción del documento".*

**CONSIDERANDO:** A qué, el artículo 17 de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, establece la tabla contentiva de los factores mediante la cual se determina los umbrales toques que sirven de base para la selección del procedimiento a aplicar en un proceso de compra o contratación, los cuales están regidos por la Resolución No. PNP-01-2024, de fecha dos (2) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), dictada por la **Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP)**, en el cual se establecen los umbrales toques que determinarán para el año dos mil veinticuatro (2024), la modalidad de selección a aplicar en los procesos de contrataciones públicas, indicando que la adquisición de bienes y servicios a partir de RD\$1,761,816.42 hasta RD\$5,362,627.33 deben ser obtenidos bajo un procedimiento de Comparación de Precios.

**CONSIDERANDO:** A qué, de conformidad con la documentación analizada, el presupuesto estimado para la contratación de labores de investigación de los libros requeridos por el departamento de

Investigación y Divulgación del AGN, asciende a la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RDS\$3,400,000.00); por lo que siendo este un procedimiento de adquisición de servicios, la modalidad de selección aplicable según la Tabla de Umbrales de la referida Resolución No. PNP-01-2024, es la Comparación de Precios. No obstante, en vista de que el servicio adquirir posee características determinadas y específicas por las razones que se exponen a continuación, este procedimiento constituye un caso de contratación por "EXCEPCIÓN DE OBRAS CIENTÍFICAS, TÉCNICAS, ARTÍSTICAS O RESTAURACIÓN DE MONUMENTOS HISTÓRICOS".

**CONSIDERANDO:** A qué, mediante el documento titulado "JUSTIFICACIÓN PARA CONTRATACIÓN" emitido por el departamento de Investigación y Divulgación del AGN, en fecha dieciséis (16) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), se hace constar entre otras cosas, lo siguiente:

*"(...) El investigador y editor Andrés Blanco tiene a su haber un relevante legado de obras publicadas que han dado a conocer el pensamiento de los más destacados intelectuales dominicanos, gracias a sus conocimientos sobre la cultura y la historia del país. Uno de sus más recientes aportes ha sido la investigación y la subsiguiente edición del diario de Francisco Alberto Caamaño en Cuba, junto con otros dos volúmenes de correspondencia, documentos y reflexiones del coronel de abril.*

*Otros de sus aportes recientes han sido el rescate de la figura del cantor popular Antonio Alix (1833-1918), con tres volúmenes de sus décimas, y dos volúmenes del destacado periodista Arturo Freites Roque, asesinado por oponerse a la intervención norteamericana de 1916.*

*En esta ocasión, el Sr. Blanco ha preparado tres tomos de Francisco Javier Angulo Guridi, a quien se le atribuye la primera geografía publicada por un dominicano, se le considera el primer escritor que dio a la luz un libro de versos y uno de los creadores en América de la literatura indigenista, y cuya obra La fantasma de Higüey es valorada como la primera novela dominicana.*

*Estos tomos de correspondencia incluyen cientos de cartas, en gran parte con exiliados dominicanos en Curazao, Venezuela, Puerto Rico, Saint Thomas, Cuba y otros lugares, que muestran el pensamiento de quien fue uno de los grandes intelectuales de su época comprometido con la libertad, con la independencia y con las ideas de modernidad. Esta actualización de la figura de Guridi es otro invaluable aporte del Andrés Blanco a la sociedad dominicana.*

**CONSIDERANDO:** Que el AGN en cumplimiento a los objetivos y satisfacer la necesidad presentada, requiere de la contratación de personalidades de reconocida experiencia en la prestación del servicio, con el objetivo de llevar a cabo la realización de labores de investigación de los tres tomos de la obra de Javier Angulo Guridi, lo cual debe realizarse de forma precisa, puntual y objetiva, cumpliendo con los criterios de profesionalidad y especialidad relacionados al objeto de la contratación.

**CONSIDERANDO:** A qué, la Ley No. 340-06 modificada por la Ley No. 449-06, en su artículo 6, primer párrafo numeral 2, dispone: **PÁRRAFO:** "Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos

Handwritten notes in blue ink on the right margin, including a checkmark and the signature "RJR".

establecidos en los reglamentos, las siguientes actividades: (2). La realización o adquisición de obras científicas, técnicas y artísticas, o restauración de monumentos históricos, cuya ejecución deba confiarse a empresas, artistas o especialistas que sean los únicos que puedan llevarlas a cabo”.

**CONSIDERANDO:** A qué, el Reglamento aplicación No. 543-12 de la Ley 340-06, dispone en su artículo 3 numeral 4: *“Obras científicas, técnicas, artísticas o restauración de monumentos históricos. Son las que responden a la especialidad del proveedor relacionada con sus conocimientos profesionales, técnicos, artísticos o científicos y su reconocida experiencia en la prestación objeto de la contratación”*.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 4, numeral 3, del Reglamento de Aplicación No. 543-12, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, dispone que: *“Todos los demás casos de excepción mencionados en el artículo núm. 3 se iniciarán con la resolución motivada, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, recomendando el uso de la Excepción precio informe pericial que lo justifique”*.

**CONSIDERANDO:** A qué, el numeral 2 del párrafo del artículo 6 de la Ley dispone como un caso de excepción la *“realización o adquisición de obras científicas, técnicas y artísticas, o restauración de monumentos históricos”*. Estas contrataciones deben confiarse para ser ejecutadas por *“empresas, artistas o especialistas que sean los únicos que puedan llevarlas a cabo”*. Por su parte, el Reglamento enfatiza que el referido objeto, puede contratarse valorando la especialidad del proveedor a partir de sus conocimientos técnicos, artísticos o científicos y su experiencia.

**CONSIDERANDO:** A qué, es un principio general de las contrataciones públicas que la selección de la contraparte contractual esté siempre sometida a la ejecución de un procedimiento abierto, publicitado y competitivo del cual surja la propuesta más eficiente en términos de equilibrio entre calidad y precio. No obstante, como en toda regla existen casos de excepciones, existen circunstancias de hecho, y previstas en la legislación nacional, que de manera objetiva constituyan casos de excepción.

**CONSIDERANDO:** A qué, el Comité de Compras y Contrataciones tomó conocimientos de que, para actuar como perito, los mismos deben contar con las calificaciones propias al objeto de la contratación, atendiendo a la capacidad y experiencia, por lo que han designado a los siguientes peritos:

1. **Enmanuel Castro**, Evaluador Legal, Consultoría Jurídica.
2. **Ciriaco García Messón**, Evaluador Financiero, departamento Administrativo y Financiero.
3. **Daniel García**, Evaluador Técnico, departamento de Investigación y Divulgación.

**VISTA:** La Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto del año 2016, su modificación y reglamentación complementaria.

Dist. No. 001  
BPA No. 001  
F. 12/16  
J. 12/16

**VISTO:** El Decreto No. 543-12, de fecha 6 de septiembre del año 2012, que instituye el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06.

**VISTA:** La Resolución No. PNF-01-2024 de fecha dos (2) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), dictada por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP).

**VISTO:** El Certificado de Apropriación Presupuestaria por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$3,400,000.00).

**VISTO:** El "Informe de justificación de la contratación" emitido por el departamento de Investigación y Divulgación del Archivo General de la Nación, de fecha dieciséis (16) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

En ese tenor, luego de haber analizado la solicitud cursada por el departamento de Investigación y Divulgación del AGN, en aplicación del párrafo I del art. 36, del decreto No. 543-12, de fecha 6 de septiembre de 2012, que instituye el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley No. 449-06, de fecha 6 de diciembre de 2006; el Comité de Compras y Contrataciones resoluto de la siguiente manera, a saber:

**PRIMERO:** AUTORIZAR el uso del PROCEDIMIENTO POR EXCEPCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS CIENTÍFICAS, TÉCNICAS, ARTÍSTICAS O RESTAURACIÓN DE MONUMENTOS HISTÓRICOS, prevista en el artículo 6, párrafo I, numeral 2, de la Ley 340-06; y el artículo 3, numeral 4 del Reglamento No. 543-12, para las labores de investigación de los tres tomos de la obra de Javier Angulo Guridi.

**SEGUNDO:** DECLARAR, que el Comité de Compras y Contrataciones, ha comprobado la existencia de los fondos necesarios para las labores de investigación, según se confirma en el Certificado de Apropriación Presupuestaria por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$3,400,000.00), por lo que, al tenor de la Ley, se puede dar inicio al proceso de contratación.

**TERCERO:** El Comité de Compras y Contrataciones del AGN, mediante la presente Resolución apodera a la unidad de Compras y Contrataciones para que actuando en condición de unidad operativa continúe el presente procedimiento, para lo cual deberá realizarlo conforme a las disposiciones de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley No. 449-06, de fecha 6 de diciembre de 2006 y su Reglamento de Aplicación.

ABP  
M.K. por G.M.

**CUARTO: ORDENAR** que la presente acta sea publicada en los portales [www.portaltransaccional.gob.do](http://www.portaltransaccional.gob.do) y [www.dgcp.gob.do](http://www.dgcp.gob.do).


Dado en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

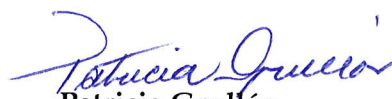
**Firmas de los Miembros del Comité de Compras y Contrataciones:**

  
**José Vilchez**  
Subdirector General

  
**Gian Manuel Peña Acosta**  
Consultor Jurídico

  
**Santa Reyes**  
Encargada del departamento  
Administrativo y Financiero

  
**Alexander Beato**  
Responsable de la OAI

  
**Patricia Grullón**  
Encargada del departamento de  
Planificación y Desarrollo



